



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 118-2024

RECURRENTE: EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°129 de 26 de julio de 2024, proferido por Centro Vocacional de Chapala, mediante el cual se generó la selección del contratista dentro del acto público N°2024-6-12-01-13-CM-000186.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.142-2024/ Pleno/TACP de 23 de agosto de 2024 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A., en contra del Cuadro de Cotizaciones N°129 de 26 de julio de 2024, proferido por la entidad CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA, mediante el cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2024-6-12-01-13-CM-000186 a la proponente GENERAL SUPPLIERS, S.A., por el monto de B/28,023.50.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico

de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES

Que el día 12 de julio de 2024, la entidad, CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2024-6-12-01-13-CM-000186, realizado el 18 de julio de 2024 hasta las 09:00 a.m. y ese mismo día, a las 09:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público para “SUMINISTRO DE MÓDULOS DE SILLAS Y MESAS PARA EL COMEDOR DEL CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA”, por un precio de referencia de treinta y dos mil trescientos cuarenta Balboas con 76/100 (B/32,340.76) (Verificable a folios 02 a 04 del expediente del TACP).

Aviso de Convocatoria:	
Fecha de Publicación	12-07-2024 - 03:00 PM
Fecha y hora presentación de propuestas	18-07-2024 hasta 09:00 AM
Fecha y hora de apertura de propuestas	18-07-2024 - 09:01 AM
Descripción	SUMINISTRO DE MÓDULOS DE SILLAS Y MESAS PARA EL COMEDOR DEL CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA
Objeto de contratación	Bien
Precio estimado	B/. 32,340.76
Partida Presupuestaria	611-350-114
Modalidad de adjudicación	Global
Provincia de entrega	Panamá Oeste

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 06 de agosto de 2024, la licenciada SUSANA ROMERO, actuando en representación de la empresa EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A., interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del acto de adjudicación en el proceso de compra menor N°2024-6-12-01-13-CM-000186, para el “SUMINISTRO DE MÓDULOS DE SILLAS Y MESAS PARA EL COMEDOR DEL CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA”.(Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 009 a 015 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación N°04-24-97823-0 de 6 de agosto de los corrientes, por la suma de B/4,851.11 de OPTIMA Compañía de Seguros, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, suma que representa más del 10% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 20 del expediente del Tribunal.



Que el día 06 de agosto de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 23 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra” dentro del Icono certificación de Interposición de Recurso de Impugnación, el día 7 de agosto de 2024).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°096-2024/TACP de 07 de agosto de 2024, publicada en el portal electrónico de “panamacompra” el 08 de agosto de los corrientes, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada Susana Romero, abogada en ejercicio, actuando en nombre y representación de EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 029 a 031 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TAdCP” con fecha de 08-08-2024).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°129 de 29 de julio de 2024 publicado ese mismo día en el portal electrónico de “PanamaCompras”, por el cual se adjudica el acto público N°2024-6-12-01-13-CM-000186 al proponente GENERAL SUPPLIERS, S.A., que en lo medular expresa lo siguiente:

“ ...

Resuelve:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público N° 2024-6-12-01-13-CM-000186, al proponente GENERAL SUPPLIERS, S.A por la suma de VEINTIOCHO MIL VEINTITRÉS BALBOAS CON 50/100 (B/. 28,023.50).

Otros Resuelve:

- 1

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.
- 2

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho:

Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Representante legal o persona delegada:

Padre Francisco Solís Corrales

”
...



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE.

Que el día 06 de agosto de 2024, la licenciada SUSANA ANGÉLICA ROMERO GÓMEZ, abogada en ejercicio actuando en representación de la empresa EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A., presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de la resolución a la que hemos aludido, la cual, en lo medular de su escrito, planteó su inconformidad, con base en dos presupuestos muy puntuales y que guardan relación con lo siguiente:

- El Requisito referente a las fichas técnicas o catálogos. Indica la impugnante que en el sistema electrónico puede observarse que su representada aportó la ficha técnica, sin embargo, en el cuadro de verificación de requisitos, se indica que EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A., no cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos, en atención a que la ficha técnica presentada por la empresa, la foto no concuerda con lo solicitado en cuanto a la imagen de las especificaciones solicitadas. La base de la estructura modular presenta curvas.

Al respecto agrega:

“ ...

Como puede observarse, ni el requisito mínimo obligatorio ni las especificaciones técnicas señalan que la estructura de las sillas no puede tener curvas, pero ese criterio lo aplica el evaluador de las propuestas, lo cual consideramos es una extralimitación por parte del personal de la entidad ya que el evaluador solo puede aplicar lo que en el pliego de cargos se solicita, no lo que a su criterio considere o bien aplicar una interpretación alejada del Pliego de Cargos.

Se entiende que las imágenes que fueron publicadas por la Entidad Licitante son de referencia, no de estricto cumplimiento como un requisito.

Así tenemos que Centro Vocacional de Chapala, en su Acta de Revisión, se alejó de los requerimientos contenidos en el Pliego de Cargos, desfavoreciendo a nuestro cliente y con ello la oferta más económica y favorecedora para el

*Estado, siendo que debe circunscribirse a los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, por ello la entidad no puede descalificar a la proponente **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, incurriendo como ha sido el caso, en un error al verificar los requisitos del Pliego de Cargos.*

...”

- Refirió además una publicación extemporánea del acta de apertura, por lo que considera hay faltas al debido proceso, en atención a que, en el caso que nos ocupa, la fecha de recepción de propuestas fue el 18 de julio de 2024 y el acta de



apertura fue publicada el 29 de julio de 2024 a la vez que el cuadro de cotizaciones y el acta de verificación de requisitos.
Todo lo anterior, quedó expuesto como a continuación se plasma:
“ ...

III Faltas administrativas al debido Proceso

Por otro lado, es importante mencionar las faltas al debido proceso por parte de la entidad licitante a saber:

1. Publicación extemporánea del Acta de Apertura:

En el caso que nos ocupa la fecha de recepción de propuestas fue el 18 de julio de 2024 y el Acta de Apertura fue publicada el 29 de julio de 2024 a la vez que el cuadro de cotizaciones y el Acta de Verificación de Requisitos veamos:

Documentos del acto público:

Nombre	Fecha	
Cuadro de propuesta presentada	18-07-2024 - 09:01 AM	Ver documento
Acta de apertura	29-07-2024 - 03:08 PM	Ver documento
Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1	29-07-2024 - 03:29 PM	Ver documento
Cuadro de cotizaciones	29-07-2024 - 03:35 PM	Ver documento

Se ha indicado por parte del ente fiscalizador de las contrataciones públicas que el acta de apertura será de conocimiento inmediato y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, por lo que la entidad omitió esta acción dentro del Acto Administrativo.

“ ...
El impugnante finalizó su escrito solicitando que se revoque la adjudicación realizada en el cuadro de cotizaciones N°129-2024 de 26 de julio de 2024 y se restaure el derecho vulnerado a su representada, o en su defecto, se cancele el mismo por faltas al debido proceso, lo cual expuso así:
“ ...

SOLICITUD:

*Por todas las razones antes expuestas, solicitamos a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas **REVOQUE** la Adjudicación realizada en el Cuadro de Cotización N° 129-2024 del 26 julio de 2024 expedido por el Centro Vocacional de Chapala a la empresa General Suppliers, S.A., y Restaure el derecho vulnerando a nuestra representada **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, en el **Acto Público N° 2024-6-12-01-13-CM-000186 “SUMINISTRO DE MÓDULOS DE SILLAS Y MESAS PARA EL COMEDOR DEL CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA”**, que debió ser la **Adjudicataria** del Acto Público o en su defecto **Cancele** el mismo por las faltas al debido proceso desarrolladas en el presente recurso que arrojan la violación de la normativa de la Ley de Contrataciones Públicas, el Debido Proceso Administrativo y el Principio de Transparencia.*



V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Que la entidad, CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA, publicó el informe de conducta en el portal electrónico el día 13 de agosto de 2024, en el cual realizó un recuento de sus actuaciones dentro del presente acto de selección de contratista y con relación a la decisión argumentó como a continuación se expresa:

“ ...



REPUBLICA DE PANAMÁ.
CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA.
(Creada por la Ley N° 6 del 22 de Enero de 1965)
Arraiján, Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena
Teléfono: 251-8677/6692.

Informe de Conducta
2024-6-12-01-13-CM-000186

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,E.S.D.

Quien suscribe P. Francisco Solís, actuando en nombre y representación del Centro Vocacional de Chapala, comparezco ante usted a fin de rendir INFORME DE CONDUCTA, en atención al Recurso de Impugnación presentado por el proponente Educational Furniture & Technology, S.A., en contra del Cuadro de Cotización N° 129 de 26 de julio de 2024, mediante el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N° 2024-6-12-01-13-CM-000186.

Aspectos a considerar en este Informe de Conducta:

I. Objeto de la contratación
La convocatoria del Acto Público N° 2024-6-12-01-13-CM-000186, para el “SUMINISTRO DE MÓDULOS DE SILLAS Y MESAS PARA EL COMEDOR DEL CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA”.

Procedimiento de Selección de Contratista
En cumplimiento a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública y dicta otras disposiciones, se han cumplido con las siguientes fases contempladas para la contratación:

1. Publicación del Aviso de Convocatoria del Pliego de Cargos
El día doce (12) de julio de 2024, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público N° 2024-6-12-01-13-CM-000186, para el “SUMINISTRO DE MÓDULOS DE SILLAS Y MESAS PARA EL COMEDOR DEL CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA”, cumpliéndose con el tiempo y requerimiento de publicación establecidos por Ley.

El precio de referencia para esta contratación es de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 76/100 (B/. 32,340.76)

2. Recepción de Propuestas
La recepción de propuestas se llevó a cabo el dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) hasta las nueve de la mañana (9:00 AM). La apertura de propuestas se realizó a partir de las nueve y uno de la mañana (9:01 AM), y se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	507 Cargo Express Inc. 155625054-2-2016.	B/. 31,672.00
2	Educational Furniture & Technology, S. A. 2365650-1-799916	B/. 18,992.50
3	General Suppliers 40485-72-279728	B/. 28,023.50
4	Constructora y Edificaciones Keter 155614424-2-2015.	B/. 19,941.82
5	Plofelec PE-9-1606.	B/. 26,750.00
6	Soluciones Marinas e Industriales 155709169-2-20210.	B/. 29,425.00



REPUBLICA DE PANAMÁ.
CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA.
(Creada por la Ley N° 6 del 22 de Enero de 1965)
Arraiján, Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena
Teléfono: 251-8677/6692.



3. Cuadro de cotización que adjudica

De acuerdo a lo establecido artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, mediante Cuadro de Cotización N°129 de 29 de julio de 2024, el Centro Vocacional de Chapala adjudica a GENERAL SUPPLIERS, S.A., el Acto Público N° 2024-6-12-01-13-CM-000186, para el "SUMINISTRO DE MÓDULOS DE SILLAS Y MESAS PARA EL COMEDOR DEL CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA".

II. Pretensión del Recurrente

El proponente Educational Furniture & Technology, S.A., solicita se revoque la adjudicación realizada mediante Cuadro de Cotización N°129 de 29 de julio de 2024, expedido por el Centro Vocacional de Chapala a la empresa General Suppliers, S.A., y restaure el derecho vulnerado a la empresa Educational Furniture & Technology, S.A., o en su defecto se cancele el mismo por faltas al debido proceso.

Solicitud Especial

Como quiera que en el Acto Público N° 2024-6-12-01-13-CM-000186, para el "SUMINISTRO DE MÓDULOS DE SILLAS Y MESAS PARA EL COMEDOR DEL CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA", el Centro Vocacional de Chapala se ha ajustado a las normas vigentes de Contrataciones Públicas y no ha cometido acciones u omisión ilegal o arbitraria, ni discrecionalidad alguna durante el proceso de selección de contratista, toda vez, las propuestas fueron revisadas por la Ingeniera Erika Mero, pero por inconvenientes con el sistema de internet que está confrontando actualmente el Centro y que se está en conversaciones para buscar las soluciones con el proveedor, por tal razón, no se subió correctamente al sistema.

Por las razones expuestas, solicitamos sea confirmado el Cuadro de Cotización N°129 de 29 de julio de 2024.

Con las muestras de mi consideración y aprecio, me despido de Usted.

Atentamente,


P. Francisco Solís
Administrador
Centro Vocacional de Chapala



...

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Transcurrido el término de Ley, para la presentación de alegaciones de terceros o en interés de la Ley, cual culminó el 16 de agosto de 2024, según informe de 19 de agosto, no se presentó escrito alguno (Folio 38 del expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.



El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada SUSANA ROMERO, abogada en ejercicio, en su calidad de Apoderada Legal de la empresa **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2024-6-12-01-13-CM-000186, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra; así como de las propias actuaciones externadas en dicho portal, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se entabla y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si, ¿realizó la entidad contratante, una adecuada valoración de la documentación aportada por la empresa que presentó la oferta económica más beneficiosa para el Estado?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

De conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

Ley 22 de 2006.

"Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son las siguientes:

...

Ley 38 de 2000.

“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....

....

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”



En cuanto al caudal probatorio se tiene que, junto con el libelo de recurso, la licenciada SUSANA ROMERO, acompañó las siguientes pruebas:

“ ...

Pruebas:

1. Certificado del Registro Público de la sociedad **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.** y copia de cédula del representante legal;
2. Fianza de Recurso de Impugnación;
3. Cuadro de Cotización N° 129-2024 del 26 julio de 2024 expedido por el Centro Vocacional de Chapala;
5. Aducimos el expediente Electrónico del Acto Público N° **2024-6-12-01-13-CM-000186 “SUMINISTRO DE MÓDULOS DE SILLAS Y MESAS PARA EL COMEDOR DEL CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA”.**

Panamá, a la fecha de su presentación.

Susana A. Romero G.
LICDA: SUSANA ROMERO
Céd. 4-735-2408
Idoniedad: 12,647.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECIBIDO

Fecha. *6 de agosto de 2024*
Hora. *3:31 pm*
Firma. *[Firma]*

”

En ese sentido, procedemos a pronunciarnos en cuanto a los documentos que se aportan identificados con los numerales 1,3 y 5, todos los cuales **se admiten**, en virtud de que acreditan la existencia de la empresa y su legitimación como parte actora de la presente acción recursiva (caso del certificado de Registro Público de la empresa EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A. y copia de la cédula de su representante legal), así como también, la copia del cuadro de cotización N°129-2024 de 26 de julio de 2024, cual encuentra su respaldo en el expediente electrónico publicado en el portal de “PanamaCompra”.



Se admite la prueba aducida como expediente electrónico, toda vez que, contiene los elementos de convicción que conforman el dossier administrativo objeto de estudio, por tanto, al ser todos conducentes y necesarios para arribar a una decisión en derecho, **se admiten.**

En lo que atañe al numeral 2, Fianza de Recurso de impugnación, esta se tiene por descontada, toda vez que, se trata de un requisito de procedibilidad y no ostenta el carácter de prueba.

Se incorpora al expediente legal, el informe de conducta de la entidad administrativa y las actuaciones en el portal electrónico, por imperio de la Ley.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad contratante, CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA, frente a las pretensiones externadas por el proponente EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A., dentro del acto público por contratación menor No.2024-6-12-01-13-CM-000186, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a favor de la proponente GENERAL SUPPLIERS, S.A. en su Cuadro de Cotización N°129 de 26 de julio de 2024.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

*“SUMINISTRO DE MÓDULOS DE SILLAS Y MESAS
PARA EL COMEDOR DEL CENTRO VOCACIONAL DE
CHAPALA”.*

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley y tal como se encuentra contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan



los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

... "

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello, tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuales han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en adición a lo plasmado en el *informe de conducta*, con lo que la entidad dejó constancia de sus actuaciones dentro del acto de selección de contratista.

Este Tribunal, como ente de control, procede a realizar el escrutinio en cuanto a los elementos jurídicos que conforman la presente causa y que nos permitirán arribar a una conclusión en derecho, basados en la sana crítica y la normativa aplicable, tomando como punto de partida que la empresa impugnante, EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A., es la propuesta que ofertó el menor precio por el monto de B/18,992.50 y la primera que debe ser escrutada, razón por la cual, sus argumentos serán atendidos tomando en cuenta la documentación aportada con su



propuesta, de modo que se pueda determinar si en efecto se produjo el incumplimiento que refiere la entidad contratante en el renglón 1 de otros requisitos del pliego de cargos cuyo tenor es el siguiente:

Otros requisitos	Opciones
------------------	----------

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

- 1 El proponente debe presentar FICHAS TÉCNICAS O CATÁLOGOS que muestren los productos cotizados en idioma español en donde la información contenida sea suicientemente clara, completa y detallada de las características y especificaciones de los artículos ofertados.
- Aplica

Al respecto, debemos indicar que la empresa que ofertó el precio más económico para el Estado, presentó ficha técnica y formulario de desglose para el siguiente producto:

MÓDULOS DE 4 PUESTOS
(MESA Y 4 SILLAS INTEGRADAS)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

1. Herrajes de acero.

2. Pintura aluminio.

3. Asientos de polipropileno color rojo, negro, azul y gris.

4. Superficie (mesa) 119 x 60 cm laminado de alta presión, fórmica color medio (a escoger).

ACABADO DE ASIENTO

POLIPROPILENO

IMAGEN REFERENCIAL

Panamá, 18 de julio de 2024				Desglose del Precio			
Señor TEMISTOCLES ROSAS TESORERO Patronato Centro Vocacional de Chapala E.S.D							
En referencia al acto público No.2024-6-12-01-13-CM-000186 , para el suministro para la "EL SUMINISTRO DE MODULOS DE SILLAS Y MESAS PARA EL COMEDOR DEL CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA", se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:							
Renglón	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio B/.			
				Precio Unitario	Sub Total	I.T.B.M.S	Total
1	13	Unidad	Módulos de 4 puestos (mesa y 4 sillas integradas). * Herraje de acero. * Pintura aluminio. * Asientos de polipropileno color "ROJO". * Superficie (mesa) 119 x 60 cm laminado de alta presión, fórmica color medio (a escoger por el Centro Vocacional de Chapala). MARCA: SMART CASA PRODUCTORA: SMART OFFICE FURNITURE (SHENZHEN) LIMITED PAIS DE ORIGEN: CHINA	B/.355.00	B/.4,615.00	B/.323.05	B/.4,938.05
2	13	Unidad	Módulos de 4 puestos (mesa y 4 sillas integradas). * Herraje de acero. * Pintura aluminio. * Asientos de polipropileno color "NEGRO". * Superficie (mesa) 119 x 60 cm laminado de alta presión, fórmica color medio (a escoger por el Centro Vocacional de Chapala). MARCA: SMART CASA PRODUCTORA: SMART OFFICE FURNITURE (SHENZHEN) LIMITED PAIS DE ORIGEN: CHINA	B/.355.00	B/.4,615.00	B/.323.05	B/.4,938.05
3	12	Unidad	Módulos de 4 puestos (mesa y 4 sillas integradas). * Herraje de acero. * Pintura aluminio. * Asientos de polipropileno color "AZUL". * Superficie (mesa) 119 x 60 cm laminado de alta presión, fórmica color medio (a escoger por el Centro Vocacional de Chapala). MARCA: SMART CASA PRODUCTORA: SMART OFFICE FURNITURE (SHENZHEN) LIMITED PAIS DE ORIGEN: CHINA	B/.355.00	B/.4,260.00	B/.298.20	B/.4,558.20
4	12	Unidad	Módulos de 4 puestos (mesa y 4 sillas integradas). * Herraje de acero. * Pintura aluminio. * Asientos de polipropileno color "GRIS". * Superficie (mesa) 119 x 60 cm laminado de alta presión, fórmica color medio (a escoger por el Centro Vocacional de Chapala). MARCA: SMART CASA PRODUCTORA: SMART OFFICE FURNITURE (SHENZHEN) LIMITED PAIS DE ORIGEN: CHINA	B/.355.00	B/.4,260.00	B/.298.20	B/.4,558.20
TOTAL					B/.1,242.50		B/.18,992.50
Dieciocho mil novecientos noventa y dos con 50/100							

Dieciocho mil novecientos noventa y dos con 50/100

Lugar de entrega: Almacén del Centro Vocacional de Chapala
Validez de la propuesta: 120 días hábiles
Termino de entrega: 55 días hábiles
Forma de pago de contrato: Crédito

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá hoy 18 de julio de 2024.

LUIS ALVAREZ
Cédula: 8-514-1300



Ahora bien, obsérvese que en el informe técnico de ingeniería, al cual se tiene acceso al entrar a verificar la oferta de la empresa EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A., ingresando al Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1 y luego a la pestaña de Informe Técnico CM-000186, se puede apreciar que el único requisito en el que a juicio de la entidad incumple la propuesta más económica, es en el correspondiente a la ficha técnica.

“ ...

Documentos del acto público:

Nombre	Fecha	
Acta de apertura	29-07-2024 - 03:08 PM	Ver documento
Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1	29-07-2024 - 03:29 PM	Ver documento
Cuadro de cotizaciones	29-07-2024 - 03:35 PM	Ver documento

Documentos adjuntos:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 INFORME TECNICO CM-000186.	Acta de verificación	29-07-2024 - 03:29 PM	

Nº	Requisito/documento	507 Cargo Express Inc.	Educational Furniture & Amp; Technology, S. A.	General Suppliers.	Constructora y Edificaciones Keter.	Profelec	Soluciones Marinas e Industriales.
----	---------------------	------------------------	--	--------------------	-------------------------------------	----------	------------------------------------

Individual		OTROS REQUISITOS					
9.9	El proponente debe presentar FICHAS TÉCNICAS O CATALOGOS que muestren los productos cotizados en idioma español en donde la información contenida sea suficientemente clara, completa y detallada de las características y especificaciones de los artículos ofertados.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
9.1	Documento de Identidad Personal: Presentar copia simple de la cédula de identidad personal (si es nacional), o pasaporte (si es extranjero), del Proponente; en caso de ser Persona Jurídica o participar a través de Consorcio o Asociación Accidental, presentar copia de la cédula o pasaporte, del Representante Legal de las Sociedades miembros del Consorcio y del Representante del Consorcio o de la Asociación Accidental.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

” ...

Dicho documento, hace una observación explicativa de las razones por las cuales fue descartada la oferta más económica, ya que, según expresa, se objeta la forma de la base de la estructura modular, la cual presenta curvas que dificultan el mantenimiento (soldaduras) o reparaciones.

“ ...

-
- La empresa EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S. A., ofertó el primer precio más conveniente para entidad, y NO CUMPLE con todos los requisitos obligatorios establecidos en este acto, siendo la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100. (B/. 18,992.50). Incluye ITBMS.
 - De acuerdo a lo presentado en la ficha técnica por la empresa, la foto no concuerda con lo solicitado en cuanto a la imagen de las especificaciones solicitadas. La base de la estructura modular presentan curvas que en la actualidad presentan dificultad en mantenimiento (soldaduras) o reparaciones.

” ...

Cabe advertir que, en el Cuadro de análisis de la cotización, al hacer referencia a este mismo ítem, se expresa:

“

CUADRO DE ANÁLISIS DE COTIZACIÓN.
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00).

Cuadro de Cotizaciones N° 129 del 26 de Julio de 2024.



...

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S. A.** ofertó el menor precio, pero **NO CUMPLIÓ** con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos, toda vez de acuerdo a la ficha técnica presentada por la empresa, la foto no concuerda con lo solicitado en cuanto a la imagen de las especificaciones solicitadas. La base de la estructura modular presenta curvas.

”

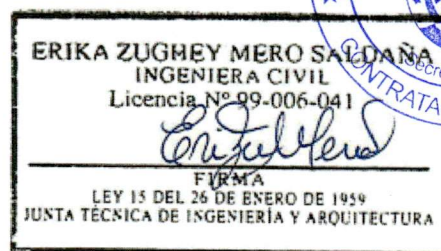
En contraste con lo anterior, debemos señalar que dentro del pliego de cargos, al realizar la descripción del objeto contractual, la entidad solicitó:

Ítems de compra menor:

Descripción	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Referencia
1 Módulos de 4 puestos (mesa y 4 sillas integradas). * Herraje de acero. * Pintura aluminio. * Asientos de polipropileno color "ROJO". * Superficie (mesa) 119 x 60 cm laminado de alta presión, fórmica color medio (escogido por el Centro Vocacional de Chapala).	48102001	Sillas de restaurantes	13	Unidad	B/. 8,408.60
2 Módulos de 4 puestos (mesa y 4 sillas integradas). * Herraje de acero. * Pintura aluminio. * Asientos de polipropileno color "NEGRO". * Superficie (mesa) 119 x 60 cm laminado de alta presión, fórmica color medio (escogido por el Centro Vocacional de Chapala).	48102001	Sillas de restaurantes	13	Unidad	B/. 8,408.60
3 Módulos de 4 puestos (mesa y 4 sillas integradas). * Herraje de acero. * Pintura aluminio. * Asientos de polipropileno color "AZUL". * Superficie (mesa) 119 x 60 cm laminado de alta presión, fórmica color medio (escogido por el Centro Vocacional de Chapala).	48102001	Sillas de restaurantes	12	Unidad	B/. 7,761.78
4 Módulos de 4 puestos (mesa y 4 sillas integradas). * Herraje de acero. * Pintura aluminio. * Asientos de polipropileno color "GRIS". * Superficie (mesa) 119 x 60 cm laminado de alta presión, fórmica color medio (escogido por el Centro Vocacional de Chapala).	48102001	Sillas de restaurantes	12	Unidad	B/. 7,761.78
Total					B/. 32,340.76

Nótese que en los detalles del mobiliario no se presentó imagen alguna y tampoco se indica ningún tipo de especificación en cuanto a la forma de la base del mismo, es decir, para cada renglón sobre el módulo o sobre las sillas solo se piden: 4 sillas integradas y asientos de polipropileno, entre otras cosas.

Debe ponderarse que la única fuente de referencia, respecto del producto requerido por la entidad y que no fue detallado en las especificaciones técnicas del pliego de cargos, se obtiene de la REQUISICIÓN publicada en el portal electrónico de “Panamacompra” el 12 de julio de 2024, sin embargo, no se dejó establecido como requisito sine qua non para la contratación.



50 modulares de 4 sillas integradas y mesas

En general, no se acredita que en efecto, haya un incumplimiento por parte de la empresa EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A., en el renglón concerniente a la ficha técnica, particularmente en la forma de la base de los modulares, puesto que no habiéndose especificado esta exigencia en la plantilla electrónica del pliego de cargos, no puede este Tribunal prohiar la tesis del Informe Técnico de Ingeniería que la descarta por la curva de la base del modular.

Superadas las objeciones que la entidad endilga a la oferta más económica para el Estado, y apreciando que era el único incumplimiento que se le señalaba a la misma, se corrobora, al verificar el resto de los requisitos habilitantes y los otros requisitos, que la empresa impugnante, acreditó en debida forma su existencia por medio de su certificación expedida por el Registro Público de Panamá, así como también se aprecian en orden los paz y salvo de renta y de cuota obrero patronal, la declaración jurada sobre medidas de retorsión, el aviso de operaciones, carta de adhesión a principios de sostenibilidad, el Pacto de integridad y los otros requisitos del pliego de cargos.

Ahora bien, de conformidad a la estructura del pliego de cargos en la presente causa, el cual es ley entre las partes y que, para este caso particular, no generó especificaciones que detallaran la forma de la base de los modulares; el mismo es vinculante a todas las partes y tomando en cuenta el tipo de procedimiento (contratación menor), la misma tiene como parámetro un mínimo de formalidades siempre que se ajuste a los requisitos habilitantes y especificaciones técnicas.

De acuerdo a la exigencia en el pliego adjunto, plantilla externa, no hay plantilla interna de manera tal que no está la exigencia de forma puntual, precisa y detallada como se exige de conformidad al artículo 27, numeral 1 de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020 y el que versa sobre la estructura del pliego de cargos, artículo 39 numeral 3 cuyo tenor literal es el siguiente:



“Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

...

3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

...”.

Tomando en consideración que la Ley 153 de 2020 tiene previsto como parte de sus motivaciones al momento de inferirse la exposición de motivos del proyecto de Ley 10 que sienta las bases de la propuesta (efectos propios), la reforma propone nueva metodología que tiende asegurar el mayor beneficio para el Estado. Ello atendiendo a los cambios estructurales que necesita el sistema para brindar mejores mecanismos de control, eficiencia y transparencia. *“...También se consideraron los avances institucionales y proyecciones del sistema nacional de contrataciones públicas, con el interés de crear un sistema más justo, que propicie un ambiente de negocios tal que se incremente el número de proponentes en los actos públicos y se generen mayores beneficios para el Estado¹.”*

En ese sentido, el principio constitucional establecido en el artículo 266 de nuestra Carta Magna, advierte medidas que aseguren el mayor beneficio para el Estado y la plena justicia en la adjudicación, a lo que nuestra legislación de compras se ha encaminado, incorporando dicho principio en el espíritu de la normativa que hoy le es aplicable. Véase a continuación:

ARTÍCULO 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. Constitución Política de la República de Panamá y Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación.

¹ Proyecto de Ley N°10 de 31 de julio de 2019 que modifica el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.



En lo que atañe al segundo motivo de objeción presentado por la licenciada SUSANA ROMERO en representación de la empresa impugnante, cual tiene que ver con la publicación el mismo día 29 de julio de los corrientes del Acta de apertura, el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas y del cuadro de cotizaciones, debe ponderarse el descargo de la entidad, quien en su informe de conducta expresó que mantienen inconvenientes con el sistema de internet y que están en conversaciones para buscar soluciones con el proveedor.

Instamos al Centro Vocacional de Chapala, darle prioridad a la solución de este inconveniente, en atención a que, afecta la transparencia y buen manejo de los procesos de compras dentro de su institución educativa.

Ahora bien, el colegio tribunalicio, habiendo atendido las inconformidades del impugnante, concluye que le asiste la razón en cuanto a que dentro del pliego de cargos, en sus especificaciones técnicas, no se estableció taxativamente que la base de los modulares debía ser recta y no presentar curvaturas en razón de las dificultades que pudiese presentar su mantenimiento. Aunado a ello, ante la falta de detalle, se debe tener en cuenta la imagen de la requisición, como una referencia del producto que le permite al potencial proveedor tener una idea de la necesidad de la entidad, mas no como una exigencia.

En ese sentido, ante lo pedido por la impugnante al finalizar su libelo de recurso, aclaramos, la presente causa no admite la cancelación del acto público, puesto que la misma es una facultad de la entidad contratante antes de recibir propuestas.

Tampoco encontramos que se hayan cometido faltas al debido proceso, por lo que, ante los elementos de convicción objeto de estudio y que han sido verificados de conformidad a la normativa aplicable y las constancias procesales obrantes en el portal electrónico de "PanamaCompra", honrando también las motivaciones del legislador patrio en el proyecto de Ley N°10 de reformas a la Ley 22 de 2006, cual se transformase en la nueva Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que modifica la Ley 22 de 27 de junio de 2006, misma que resalta en su haber las proyecciones del sistema nacional de contrataciones públicas, con el interés de crear un sistema más justo, que propicie un ambiente de negocios tal que se incremente el número de proponentes en los actos públicos y se generen mayores beneficios para el Estado, propicia la revocatoria del acto público impugnando, restableciendo el derecho vulnerado, tomando en cuenta que el objeto contractual está definido y en sí tiene el propósito de cumplir un fin, de suplir una necesidad básica para el Centro Vocacional de Chapala, que en este caso particular es suplido por la empresa EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A., quien presentó la oferta más económica para el Estado, por el monto de B/18,992.50, logrando con ello, cumplir con la finalidad del



acto de la contratación, por encima de un detalle en el objeto contractual, que además, no se encontraba claramente definido en el pliego de cargos.

Lo manifestado, nos lleva también a citar el artículo 29 ibídem, que versa sobre el Principio de Eficacia que reza:

Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en la validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

...

Adicionalmente prevalecen los efectos de la plantilla externa en los pliegos sobre los contenidos legislados en los pliegos internos ante la existencia de discrepancias conforme a lo expuesto por el artículo 60 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020. Ello en virtud de que la descripción de la plantilla externa no menciona ni especifica el requerimiento que únicamente es apreciable en la Requisición publicada dentro de los adjuntos del acto y que contiene la foto aludida en párrafos anteriores.

En virtud de lo expuesto, y no habiendo otras objeciones sobre las cuales emitir juicios de valoración, consideramos que la empresa impugnante, que ofertó por el menor precio, debe ser la adjudicataria del presente acto público, conforme los parámetros establecidos por el numeral 7, artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, en el sentido de adjudicar a la oferta más económica que cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos y por tanto, la conclusión analítica a la que arribará este Tribunal es la de REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones N°129 de 26 de julio de 2024 que adjudicaba el acto de selección de contratista número 2024-6-12-01-13-CM-000186 a la ofertante GENERAL SUPPLIERS, S.A. y en su lugar, RESTABLECER el derecho vulnerado ADJUDICANDO el acto público de marras a la empresa EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A. cual presentó la oferta de menor precio, por un monto de B/.18,992.50.

Ello en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 349 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones



Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado** a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

Tomándose en consideración que, al ser la más económica es consecuente con el principio Constitucional vertido por el Artículo 266 en procura del mayor beneficio en favor del Estado, no sin antes advertir lo establecido por el artículo 133 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, mediante el cual se ofrece una salida a la administración, en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. Obsérvese el contenido de la norma a continuación:

Artículo 133. Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá conforme los parámetros establecidos por el numeral 7, artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, al tenor de lo indicado por la entidad contratante, toda vez que, se han atendido todas las inconformidades del impugnante, habiéndose determinado que le asiste la razón, siendo la empresa que ofertó por el menor precio y cuya propuesta cumplió con los requerimientos del pliego de cargos.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones N°129 de 26 de julio de 2024 emitido por el Centro Vocacional de Chapala, que adjudicaba el acto de selección de contratista número 2024-6-12-01-13-CM-000186 a la ofertante GENERAL

SUPPLIERS, S.A., por el monto de B/28,023.50, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: RESTABLECER el derecho vulnerado **ADJUDICANDO** el acto público de marras a la empresa EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A. cual presentó la oferta de menor precio, por un monto de B/.18,992.50, para el “SUMINISTRO DE MÓDULOS DE SILLAS Y MESAS PARA EL COMEDOR DEL CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA”, por ser la oferta más beneficiosa para el Estado, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR la devolución de Fianza de recurso de impugnación N°04-24-97823-0 de 6 de agosto de los corrientes, por la suma de B/4,851.11 de OPTIMA Compañía de Seguros, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, suma que representa más del 10% del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 118-2024, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículo 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Manuel Beckford
Magistrado, suplente


Martin Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Karen Solís
Secretaria General, encargada





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACUERDO N°008-2022
(De veinticuatro (24) de marzo de 2022)

El día de hoy, veinticuatro (24) de marzo de 2022, se reunieron en Sala de Acuerdo, el Magistrado Presidente, Martín Wilson Chen, el Magistrado Vicepresidente, Luis Mariscal y el Magistrado Vocal, José Aranda Ríos, con la asistencia del Secretario General, Manuel Beckford.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente señaló que el propósito de la reunión era someter a la consideración de los Magistrados la aprobación de la delegación de firma de resoluciones para la Secretaría de Impugnación, en aquellos casos que se dé ausencia temporal del Secretario General.

Por tanto, los Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General por funciones inherentes a su cargo, puede ausentarse temporalmente por encontrarse cumpliendo Misión Oficial, en práctica de diligencias judiciales y alguna otra actividad encomendada por el Pleno o por los Magistrados, lo que hace necesario delegar la firma de las resoluciones en la Secretaría de Impugnación.

Que, con esta delegación de firma se busca agilizar los trámites y cumplir con los términos de admisión y decisión, en caso de que se dé una ausencia temporal del Secretario General.

Que de conformidad al artículo 152 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se adoptarán por mayoría.

Por tanto,

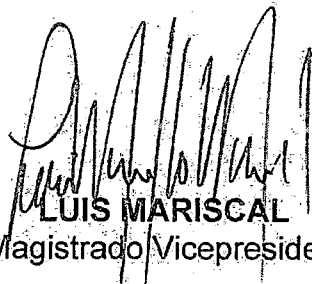
ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en la Secretaría de Impugnación la firma de las resoluciones en caso de ausencia temporal del Secretario General.

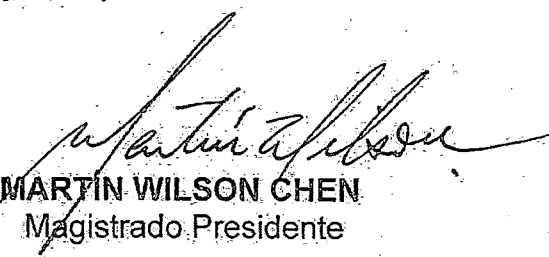
SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículo 152 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

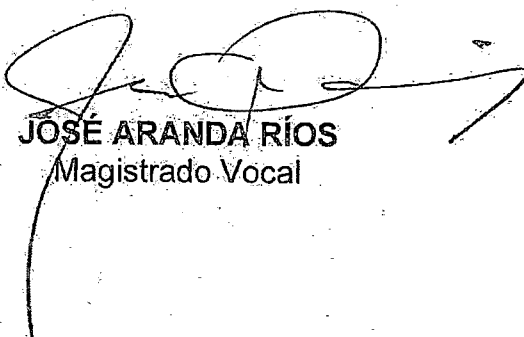
Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,



LUIS MARISCAL
Magistrado Vicepresidente



MARTIN WILSON CHEN
Magistrado Presidente



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Vocal



MANUEL BECKFORD
Secretario General